



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 24 NOV 2021

VISTO: el Expediente MOSP-E-1884--2020 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, caratulado: "S/MANTENIMIENTO Y REFACCIONES ESCUELA PROVINCIAL N.º 13 'ALMIRANTE G. BROWN'-USHUAIA" y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, tramitó la contratación directa para la ejecución de la obra: "MANTENIMIENTO Y REFACCIONES ESCUELA PROVINCIAL N.º 13 'ALMIRANTE G. BROWN'- USHUAIA", de la ciudad de Ushuaia, por un presupuesto oficial de pesos tres millones ochocientos setenta mil cuatrocientos diez con 41/100 (\$3.870.410,41).

Que se emitió la Resolución SEC. O y S.P.Z.S. N° 135/2020 por la que se aprobó el procedimiento de contratación, se adjudicó la obra a la empresa "CONSTRUCTORA ATLÁNTICO SUR" de DIAZ, José Mauricio, por la suma de pesos tres millones novecientos treinta mil trescientos diez (\$ 3.930.310,00.-), con un anticipo financiero del cuarenta por ciento (40%) valores al mes de febrero 2020 y se autorizó el gasto correspondiente a la diferencia que surge entre el monto aprobado por Resolución SUBSEC. S. e I. P. Z. S. N.º 31/20, y la oferta de la empresa, la cual asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve con 59/100 (\$59.899,59).

Que a fs. 525/526 obra el contrato de obra pública que fue registrado bajo el N° 19966.

Que por Nota Externa N° 94/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., suscripta por la Auditora Fiscal, C.P. Yésica FLECHA, se requirió a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, la remisión de distintos expedientes, entre los que se encontraba el Expediente del Visto, a los efectos de que el Grupo Especial de Obras Públicas de este Organismo efectuara el pertinente análisis.

Que en fecha 15 de abril de 2021, mediante Nota N.º 73/21 Letra: M.O.y. S.P. - S.P., ingresa el Expediente del Visto, entre otros al organismo.

Que en consecuencia, se emitieron el Informe Técnico N.º 129/21 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior) (fs. 614/617) con una (1) recomendación al área técnica y tres (3) requerimientos; y el Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) con tres (3) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, dos (2) requerimientos y cuatro (4) recomendaciones.

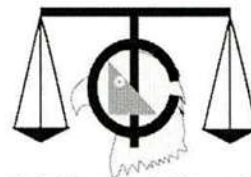
Que regresaron nuevamente, las actuaciones con los correspondientes descargos efectuados mediante Nota N.º 102/21 Letra: SOySPZS (fs. 748/750) por el Secretario de Obras y Servicios Públicos ZS-MOySP, Ing. Martín Ariel MOREYRA, con remisión de la nueva documentación incorporada, habiendo tomado intervención el área técnica de este equipo de control mediante el Informe Técnico N.º 269/21 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior) (fs. 751/753).

Que se emitió el Informe Contable N.º 375/2021 Letra: TCP – AOP suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y C.P. Yésica FLECHA el que luego de un pormenorizado análisis concluyen: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se exponen los incumplimientos sustanciales formulados, con sus descargos y análisis respectivo, concluyéndose la no subsanación atento al carácter insalvable de los mismos, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18 , informándose los siguientes puntos:*

- **Reparos no subsanados:** Incumplimientos Sustanciales Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central).
- **Normativa incumplida:** Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015.
- **Acto administrativo:** Resolución SEC.OySPZS N.º 135/20 (fs. 497 vta./498).
- **Agentes responsables:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- **Secretario de Obras y Servicios Públicos:** Ing. Martín MOREYRA, quien suscribe el acto administrativo de adjudicación.
- **Ministra de Obras y Servicios Públicos:** Prof. María Gabriela CASTILLO, quien suscribe el Contrato de Obra Pública.
- **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Adicionalmente se informa que la recomendación efectuada en el Informe Técnico N.º 129/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 614/617) ha sido mantenida según lo analizado en el Informe Técnico N.º 269/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 751/753), conforme a lo actuado por el área contable; en cuanto a los requerimientos se consideraron cumplidos, excepto el N.º 2. En cuanto a los dos (2) requerimientos formulados en el Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) se consideran cumplidos (...)”

Que en ese contexto, por Informe Contable N.º 380/2021 Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el informe precedente.

Que tomó intervención el Área Legal de este Organismo, mediante la emisión del Informe Legal N.º 350/2021 Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por la letrada Daiana Belén BOGADO, quien luego de un *racconto* de los antecedentes y de las intervenciones efectuadas por el área técnica y contable concluye que: “(...) En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 375/2021, Letra: T.C.P. - A.O.P. en relación a la normativa incumplida y a la responsabilidad que se le atribuye al Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S, Ing. Martín MOREYRA.

Ello, con motivo del carácter insalvable que revisten los incumplimientos en esta instancia, vulnerando así los principios que rigen todas las contrataciones públicas consagrados en la Ley provincial N.º 1015 -que fuera aplicable a las contrataciones de Obras Públicas en lo que no se encuentre reglado por normativa específica-.

En función de lo expuesto y, conforme se encuentran excedidas las pautas temporales para para el ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a este Tribunal conforme el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, correspondería recomendar que para futuras contrataciones cumplan con el marco regulatorio aplicable (...)”

Que por Nota Interna N.º 2750/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo comparte el Informe precedente y eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo PANI.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el marco de los presentes actuados.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P Luis María CAPELLANO, dispuesta por Resolución Plenaria N° 324/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 4º incisos g) , 26, 27 y siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 375/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P., así como del Informe Legal N° 350/2021 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO y al Ingeniero Martín MOREYRA que extremen los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

recaudos a fin de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Informes aprobados en el artículo precedente, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas -consagrados en el artículo 3º de la Ley provincial N° 1015- e instruyendo a las áreas pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 3º- Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Visto, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO y al Ingeniero Martín MOREYRA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en sede del Organismo, a la Secretaria Legal a cargo y por su intermedio, a la letrada dictaminante; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable y por su intermedio, a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

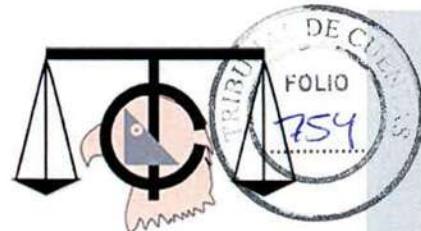
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 337 /2021.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Contable N.º 375/2021 Letra:TCP-AOP

➤ **EXPTE. N.º MOSP-E-1884-2020**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 375 / 2021

LETRA: TCP - AOP

Ref.: Expediente MOSP-E-1884-2020, caratulado: "S/MANTENIMIENTO Y
REFACCIONES ESCUELA PROVINCIAL N° 13 "ALMIRANTE G. BROWN" -
USHUAIA".

Monto: \$3.930.310,00.

Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 13 de Octubre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	4
Incumplimientos sustanciales.....	4
Incumplimientos formales.....	8
5. Conclusión.....	8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

3. Antecedentes

Mediante las presentes actuaciones, se tramitó la Contratación Directa N.º 42/20, referente a la obra denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ESCUELA PROVINCIAL N.º 13 "ALMIRANTE G. BROWN" - USHUAIA", adjudicada al señor José Mauricio DIAZ de "Constructora Atlántico Sur" por un importe de \$3.930.310,00; cuyo Contrato de Obra Pública registrado bajo el N.º 19.966 fue suscripto el 30/06/2020 (fs. 525).

En la primera intervención se emitieron el Informe Técnico N.º 129/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 614/617) con una (1) recomendación al área técnica y tres (3) requerimientos; y el Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) con tres (3) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, dos (2) requerimientos y cuatro (4) recomendaciones.

Finalmente, regresan las actuaciones con los descargos efectuados mediante Nota N.º 102/21 Letra: SOySPZS (fs. 748/750) por el Secretario de Obras y Servicios Públicos ZS-MOySP, Ing. Martín Ariel MOREYRA, con remisión a la nueva documentación incorporada, habiendo tomado intervención el área técnica de este equipo de control mediante el Informe Técnico N.º 269/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 751/753), previo a la emisión del presente Informe Contable.

4. Análisis

Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no existió plazo de antelación entre la difusión y las invitaciones con la fecha de presentación y apertura de ofertas, afectando a los principios generales de concurrencia e igualdad. Según consta a fojas 140/141, se habrían invitado a tres firmas el 19/02/2020¹, siendo la fecha de apertura al día siguiente: 20/02/2020, no existiendo plazo de antelación alguno, considerando lo reglado por los artículos 59 y 60 de la Ley Provincial N.º 141, referente al cómputo de plazos administrativos.*

Si bien ninguna de las 3 (tres) empresas que habrían sido invitadas presentaron propuestas, sí lo han hecho 6 (seis), las cuales evidentemente se enteraron por otros medios de la convocatoria, que en un principio podría ser por la difusión en el sitio web “Compras TDF” (fs. 391 vta.)

Sin embargo, cabe presumirse que la información fluyó con una necesaria mayor antelación a tal grupo de oferentes, en detrimento de otros que igualmente pudiesen estar interesados en participar, ello en virtud del nulo tiempo otorgado para realizar las tareas inherentes a la elaboración de una oferta seria (visita de obra, confección de la planilla de cómputo y presupuesto, etc).

Por último, cabe resaltar que si bien la contratación se efectuó en el marco de la emergencia declarada por la Ley Provincial N.º 1304, de ninguna manera ello habilita a apartarse de las normas que rigen en la materia, debiendo preservarse los principios generales a los que debe ajustarse toda contratación pública.”

Descargo: sobre este punto, la Jefa Departamento de Licitación MOySP, señora Gladis Noemí ACEVEDO (fs. 640/641) informa que la contratación se efectuó en el

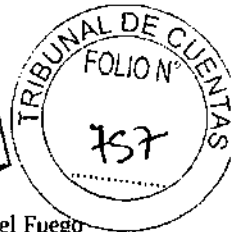
¹ Cabe mencionar que las invitaciones poseen defectos en su notificación, al no haberse indicado la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la misma, según art. 55 Ley 141.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

marco de la Ley Provincial N.º 1.304; que el artículo 10 de la Ley N.º 13.064 contempla la posibilidad de reducir plazos; cita doctrina de Druetta – Guglielminetti; menciona que "... las tareas no son de gran magnitud, lo cual permite en el marco de la emergencia y de acuerdo a los tipos de trabajos dicha reducción de plazo..."; que se invitaron a tres empresas y se difundió en el sitio web de la provincia conforme el artículo 2º de la Resolución MOySP N.º 20/20, con posibilidad de descarga del Pliego para cualquier interesado, por lo que se supone que los oferentes que presentaron ofertas se habrían anoticiado por la difusión, habiéndose presentado seis ofertas.

Análisis: según consta en las actuaciones, no existió plazo de antelación entre las invitaciones y la fecha de apertura de sobres, siendo verificado lo mismo en cuanto a la difusión en el sitio web TDF Compras. Sin embargo, considerando los descargos ofrecidos y ponderando que se han presentado efectivamente seis propuestas a la compulsa, ello permitiría morigerar la afectación causada a los principios de concurrencia e igualdad para este caso en concreto.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que debe actuarse previendo no afectar las posibilidades de aquel número indeterminado de potenciales oferentes que hubiesen estado interesados en participar de haberse brindado una antelación en el mentado plazo.

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 1 no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: *"Incumplimiento a los principios consagrados en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no se solicitó al Oferente N.º 4 la subsanación del Pagaré obrante a fojas 294 vuelta. Cabe mencionar que el Pliego no indica que se deba mencionar el procedimiento y obra de referencia en la garantía, como un requisito esencial, sino que la admisibilidad es la presentación de*

dicho documento y que ante alguna deficiencia en la confección del mismo, esto resulta susceptible de subsanación.

Idéntica circunstancia aconteció para con los Oferentes Nros. 3, 4 y 5 ante la falta de firma del representante técnico sobre determinados documentos, siendo que tal defecto es susceptible de subsanación, considerando lo previsto en el Pliego “En caso que se detecte durante la apertura de Ofertas la falta de firma de alguna parte de la documentación, se permitirá completarla de manera posterior”.

Descargo: al respecto, la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) mediante el Informe N.º 159/21 Letra: Comisión de Estudios (fs. 643/644) indican que no se incumplieron los principios señalados al considerar todas las ofertas admisibles; que en cuanto a la falta de firma de técnico, la cual es de gran importancia se consideraron los puntos 2.6.2 f) y 1.7 del Pliego, artículo 42 de la Ley Provincial N.º 141, implica el pleno conocimiento de todos los trabajos itemizados que componen la obra, “... hacen a la seriedad de la oferta dado que sin este respaldo podríamos encontrarnos por la falta de estudio de componentes y configurar una oferta temeraria o irrealizable...”

Análisis: si bien es cierto que la CEO en su primer análisis (fs. 391/392) no recomendó la desestimación de ningún oferente, ello deriva de la intervención del Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Martín A. MOREYRA – autoridad con competencia para adjudicar - cuando decide rechazar las ofertas Nros. 3, 4 y 5 (fs. 404) por no considerarlas válidas bajo un excesivo rigorismo formal ante la falta de firma del representante técnico y defectos en la confección de la garantía de oferta, sin haberse brindado la posibilidad de subsanar tales defectos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015.

Cabe resaltar que no se verifican descargos por el citado funcionario en la presente instancia, remitiéndose sólo a lo expuesto por la Comisión (fs. 749/750).

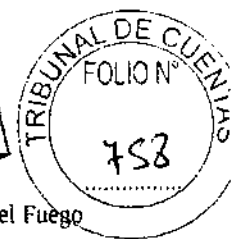
En función de ello, el rechazo de ofertas más económicas y la posterior adjudicación a una propuesta más alta, bien pudo significar que la Administración Pública



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincial se haya privado de la oportunidad de contratar con un oferente más económico.

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 2 **no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.**

Incumplimiento Sustancial N.º 3: *"Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que la Oferta N.º 1 fue desestimada en razón de desviarse en más del 20% respecto al presupuesto oficial, un 20,04% según el informe técnico. Sin embargo, al comprobar aritméticamente lo aseverado, se obtiene que considerando la Oferta de \$3.096.328,32 y el presupuesto oficial de \$3.870.410,41 la variación (100% - Oferta/P.O.) corresponde al 20,00%."*

Descargo: al respecto la Comisión (fs. 643 vta./644) realiza el cálculo nuevamente del límite inferior del rango de admisibilidad y procede a realizar nuevamente el cálculo respecto a la oferta N.º 1, señalando que su informe no es vinculante, recae la decisión mediante acto administrativo de adjudicación, en el cual *"no surge el presente expediente que dicho oferente haya realizado una impugnación sobre la adjudicación por esta causa."*

Análisis: en el primer análisis de la Comisión se consideró que la Oferta N.º 1 se encontraba fuera del rango de admisibilidad, al calcular que el porcentaje de variación era del -20,04% respecto del presupuesto oficial. Sin embargo, en los descargos efectuados por dicha comisión se estaría reconociendo que el cálculo correcto es otro, lo que en definitiva, derivaría en una diferencia en términos absolutos de menos de un centavo, tornándose irrazonable su rechazo al tratarse de cuestiones meramente de redondeo.

Cabe resaltar que no se verifican descargos por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín A. MOREYRA en la presente instancia, remitiéndose sólo a lo expuesto por la Comisión (fs. 749/750).

24

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 3 **no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.**

Incumplimientos formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “*Registro de Incumplimientos Formales*” de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: “*Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, dado que se verifica un error en el monto adjudicado por \$3.930.310,00 en el acto administrativo (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) y en el Contrato de Obra Pública (fs. 525), siendo que el Cómputo y Presupuesto y la oferta rectificados de la firma adjudicataria fue por \$3.930.110,00 (fs. 419/421).*”

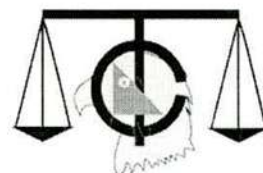
Incumplimiento Formal N.º 2: “*Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, en virtud de que el acto administrativo de adjudicación (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) no resuelve la inadmisibilidad de las ofertas declaradas como tal durante el procedimiento.*”

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se exponen los incumplimientos sustanciales formulados, con sus descargos y análisis respectivo, concluyéndose la no subsanación atento al carácter insalvable de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

mismos, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18, informándose los siguientes puntos:

- **Reparos no subsanados:** Incumplimientos Sustanciales Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central).
- **Normativa incumplida:** Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015.
- **Acto administrativo:** Resolución SEC.OySPZS N.º 135/20 (fs. 497 vta./498).
- **Agentes responsables:**
 - **Secretario de Obras y Servicios Públicos:** Ing. Martín MOREYRA, quien suscribe el acto administrativo de adjudicación.
 - **Ministra de Obras y Servicios Públicos:** Prof. María Gabriela CASTILLO, quien suscribe el Contrato de Obra Pública.
- **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Adicionalmente se informa que la recomendación efectuada en el Informe Técnico N.º 129/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 614/617) ha sido mantenida según lo analizado en el Informe Técnico N.º 269/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 751/753), conforme a lo actuado por el área contable; en cuanto a los requerimientos se consideraron cumplidos, excepto el N.º 2. En cuanto a los dos (2) requerimientos formulados en el Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) se consideran cumplidos.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 759 fojas útiles.


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Yésica FLECHA
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

12:20 13 OCT 2007

Recibido
Paula Mariana CHACOTI
Asistente Administrativa

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Informe Legal N° 350/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 1884/2020

Letra: MOSP - E

Ushuaia, 05 de noviembre 2021.-

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, caratulado: "S/ *MANTENIMIENTO Y REFACCIONES ESCUELA PROVINCIAL N.º 13 'ALMIRANTE G. BROWN' - USHUAIA*", a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Contratación Directa N.º 42/2020 para la ejecución de la obra: "*MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LA ESCUELA PROVINCIAL N.º 13 'ALMIRANTE G. BROWN' – USHUAIA*", que tuvo por objeto contratar, ejecutar y recibir la obra que consiste en el mantenimiento y reparación de la Escuela Provincial N.º 13 de la ciudad de Ushuaia.

2021

Dicho procedimiento tuvo en miras la provisión de materiales, equipos, artefactos y accesorios para llevar a cabo la correcta ejecución de los trabajos que deberían realizarse en las instalaciones de gas, electricidad, sanitarias e infraestructura general del edificio objeto de las refacciones; debiendo así proveer la mano de obra y los materiales para efectuar los correspondientes trabajos de reparación de infraestructura e instalaciones.

Ello, conforme lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Contrato de Obra Pública que luce adunado en el expediente de marras.

En virtud de ello, por Resolución Sec. O. y S.P.Z.S. N.º 135/2020, del 17 de junio del 2020, se aprobó el mentado procedimiento y se adjudicó la obra a la empresa “CONSTRUCTORA ATLÁNTICO SUR”, perteneciente al señor José Mauricio DIAZ, CUIT N.º 20-22670727-2, por un monto de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$3.930.310,00), con un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%).

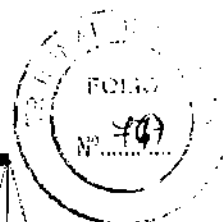
Como parte de los antecedentes relevantes, corresponde hacer mención al Dictamen D.G.A.J. (M.O. Y S.P.) N.º 174/2020, suscripto por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, Dra. Evangelina DI GIACINTI, que manifestó: “(...) consta en las actuaciones el dictamen de la Comisión Técnica, de fecha 11/3/20, la cual se expide sobre la admisibilidad de las propuestas presentadas, objetando cinco de las seis ofertas recibidas por lo que concluye con la sugerencia de adjudicación a la empresa CONSTRUCTORA ATLÁNTICO SUR, por haber cumplido todos los requisitos del pliego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Obra intervención del Secretario de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Martin Moreyra, compartiendo el criterio de la comisión evaluadora e indicando continuar con la adjudicación.

Posteriormente, obra Informe N 80/20 de su Dirección, en el cual previo a la continuidad del trámite, advierte sobre el informe de comisión, respecto de que el oferente Guido Montaña es desestimado por superar su oferta la variación del 20% respecto del presupuesto oficial, considerando esa área que no sería procedente por la variación en menos de -20,04%. Por otro lado, indica que las desestimaciones de las ofertas 3, 4, 5 y 6 se habrían fundamentado en omisiones subsanables de acuerdo al artículo del pliego 3.1.

La Subsecretaría Legal del Ministerio, ha tomado intervención indicando respecto del primer punto que la oferta supera efectivamente el porcentaje de variación previsto, por lo que corresponde sea desestimada. Respecto de la actuación de la comisión de estudio, se expresa sobre el carácter discrecional de la facultad de requerir que el oferente complete la documentación, por lo que indica que correspondería dar continuidad al trámite.

Por su parte, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, agrega que las ofertas identificadas con el orden 1, 5 y 6 no cumplen con la adecuada constitución de la garantía de oferta, y las ofertas 3, 4, y 5 no presentan la planilla de cómputo y presupuesto suscripta por representante técnico, por lo que no podrían considerarse válidas, indicando asimismo dar continuidad a la adjudicación.

1101

(...) Primeramente, cabe señalar que no corresponde al servicio jurídico emitir opinión respecto de las cuestiones técnicas que incumben al presente trámite y fueron objeto de verificación por el área pertinente (...).

No obstante, respecto de las discrepancias señaladas en torno al informe de la comisión de estudios, cabe efectuar seguidamente algunas consideraciones, recalcando lo mencionado en similares actuaciones del mismo tenor:

(...) si bien la decisión de adjudicación recaerá siempre sobre la autoridad contratante, la comisión de evaluación debe emitir una opinión fundada respecto de la admisibilidad de las propuestas, y aconsejar sobre la decisión a tomar en el procedimiento.

(...) Dentro del marco jurídico aplicable a la contratación, en este caso el pliego de bases y condiciones establece respecto del cumplimiento de los requisitos aquellos que tienen carácter de excluyentes, pero establece omisiones susceptibles de ser salvadas.

Con respecto a la variación en más o en menos del 20% del presupuesto oficial en este caso el pliego es taxativo en cuanto determina que se desestimaré la oferta que supere esa variación. (PByC 1.3).

(...) No resultan asimismo subsanables los errores u omisiones referidas a la oferta económica, la presentación firmada por el oferente del Anexo III, con el monto de oferta, y en el mismo sentido, la no indicación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

MOL correspondería que sea tomado como el ofrecimiento de un porcentaje del cero por ciento (0%).

Por otra parte, el mismo pliego prevé en el Punto 2.6.3. qué, 'en caso que se detecte la falta de firma de alguna parte de la documentación, se permitirá completarla de manera posterior', y siendo esta una cuestión que no afecta el monto ofertado ni el Anexo correspondiente a la oferta económica, debería haberse procurado su subsanación, analizando la totalidad de la oferta para ver si cumplía además con todos los requisitos esenciales.

No surge claramente de las actuaciones si la carga posterior de la oferta correspondiente al número 4 de la empresa Celincost, impidió su consideración por parte de la Comisión Técnica, o dicha aclaración es meramente informativa, ya que en el mencionado informe se indica como efectivamente contemplada la propuesta.

Resaltando que sin perjuicio del criterio que se tome, en resguardo del principio de igualdad ellos deberán aplicarse de la misma manera a todo los proponentes asegurando la concurrencia, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite que estime corresponder, resultando procedente el mismo de conformidad con la Ley de Obras Públicas, y la Ley Provincial 1.304, con las consideraciones efectuadas respecto de la evaluación de las ofertas".

Seguidamente, el Auditor Contable, C.P. Hugo O. BARRIA MIRANDA, en su Informe Contable de Auditoria Interna N.º 475/2020, sostuvo lo siguiente: "(...) Se observa con carácter de insalvable que el sobre del oferente N.º 2 la orden 39, no posee hora de entrada a la administración.

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Requerimientos:

1- Se solicita actualizar el certificado PROTDF del Sr. José Mauricio Díaz.

2- Se solicita actualizar el certificado de cumplimiento fiscal del Sr. José Mauricio Díaz (...).

Bajo esa premisa, surge la primer intervención de este Órgano de Control, a través del Informe Técnico N.º 129/2021, Letra: T.C.P. - S.C. - A.T., en el marco del control posterior.

Así, por el mentado informe, el Auditor Arquitecto Luis DONNARUMMA, expresó: “(...) **Pliegos:**

1. De acuerdo a lo considerado en los puntos **1.a)** y **1.d)**, del apartado **CONSIDERACIONES:**, el objeto de la presente licitación (fs. 99) es la selección del proveedor para el mantenimiento y reparaciones a realizar en la Escuela N° 13 y se corresponde con la necesidad plasmada en la Nota de fs. 02/14.

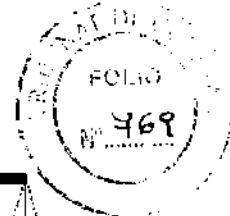
2. De acuerdo a lo considerado en los puntos **1.c)** y **1.d)**, del apartado **CONSIDERACIONES:**, las Planillas de Cómputo y Presupuesto de fs. 55 (vta.)/57 no han sido aprobadas dentro de la documentación licitatoria, pero sirvieron de base para arribar al Presupuesto Oficial. En el itemizado de las mismas se reflejan las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y coincidirían con los Planos. Algunos ítems son expuestos de manera global y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

la mayoría con cantidades que responderían a un cómputo métrico. Para el tipo de obra que se trata, el presupuesto se encontraría dentro de los márgenes del mercado local.

3. Según lo considerado en punto 1.d), del apartado CONSIDERACIONES., el Plazo de Ejecución se fijó en 30 (treinta) días corridos (fs. 99 vta.), apareciendo como un poco exiguo para las tareas a ejecutar, toda vez que tiene previstas posibles ampliaciones de plazo sin aplicación de multas. No contemplaría dentro del mismo posibles suspensiones por condiciones climáticas adversas.

4. Redeterminación de Precios: No se contempló en los Pliegos.

(...)6. Según lo considerado en punto 1.h), del apartado CONSIDERACIONES., en su Informe, la Comisión de Estudio de Ofertas realiza el análisis de las 6 (seis) ofertas presentadas. Desestima la oferta N° 1 por superar en menos el 20 % del presupuesto oficial (-20,04 %). Desestima las ofertas N° 3, 4 y 5 por no respetar los límites de incidencia en los porcentajes de algunos rubros. Desestima además la oferta N° 6 por no indicar el porcentaje de M.O.L. En el caso de las ofertas 3, 4 y 6 manifiesta también que no cumplen con el punto 2.6.2. del Pliego de Bases y Condiciones, siendo esto incorrecto según el chequeo realizado en el Acta de Apertura de fs. 142/143, donde no se rechazó ninguna oferta. De este modo estima solamente la oferta N° 2, que resulta ser la de más elevado monto, concluyendo sin embargo que se constituye en el mejor precio para la presente contratación. A criterio de quien suscribe, lo objetado por la Comisión para todas las ofertas excepto la N° 2, eran cuestiones perfectamente subsanables si se les hubiese requerido a los oferentes su

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

corrección y esto hubiera dado la posibilidad de contar con un mejor precio para la ejecución de la obra contratada. No obran las firmas de los integrantes de la Comisión en el Informe de fs. 391/392.

Oferta Adjudicada: De acuerdo a lo considerado en el punto 1.g), del apartado **CONSIDERACIONES:**, corresponde el análisis siguiente:

7. De acuerdo al formulario de oferta de fs. 176 (vta.) y a las planillas de cómputo y presupuesto de fs. 177 (vta.)/180 (vta.), el presupuesto resultó ser un 1,55 % superior al Presupuesto Oficial.

8. Dado el tipo de trabajos de que se trata y el corto plazo de ejecución establecido, no se requirió presentar listado de obras, equipos, personal técnico, plan de trabajos ni análisis de precios.

Recomendación al Área Contable GEOP:

1. Considerando las aclaraciones previas realizadas y lo analizado en el punto 6. del apartado **ANÁLISIS:**, se observa que en las ofertas desestimadas, las causas se tratan de cuestionamientos formulados a la formalidad y/o contenido de “documentos” técnicos tales como errores en porcentajes de incidencia en algunos rubros sobre precios parciales y totales, falta de indicación de porcentaje de mano de obra local o falta de presentación de algún documento, todo lo cual resultaba perfectamente subsanable a mi entender, en el marco de lo establecido en los artículos 2.6.2., 2.6.3., 2.6.5. y 3.1. del Pliego de Bases y Condiciones, propendiendo a contar con la mayor cantidad de Ofertas como para elegir la más conveniente. Estos artículos precisamente tienden a garantizar la mayor concurrencia y el principio de igualdad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Se recomienda formular Incumplimiento sustancial Insalvable de los artículos citados en párrafo anterior y Requerimiento de dar participación a la Comisión de Estudio de Ofertas para que realice descargo y/o justificación en cuanto a la desestimación de las Ofertas 1, 3, 4, 5 y 6, de los puntos en que consideró que no cumplían con lo requerido en pliegos, para luego analizar nuevamente las actuaciones y emitir opinión con la mayor cantidad de información posible.

La falta de cumplimiento de estos preceptos, sumado al hecho de contratar con la oferta más elevada, podría generar un daño al erario público.

REQUERIMIENTOS:

1. De acuerdo a lo considerado en los puntos **1.i)** y **1.j)** del apartado CONSIDERACIONES:, se requiere de la Auditoría Interna un informe que explique cómo es posible que las observaciones formuladas con fecha 27/05/2020 mediante Informe Técnico N° 444/20, hayan podido ser evaluadas y levantadas mediante un Informe (N° 389/20 de fecha 14/05/2020) cuya fecha es anterior a la formulación de las mismas.

2. De acuerdo a lo analizado en punto **6.** del apartado ANÁLISIS:, se requiere que se agreguen las firmas de los integrantes de la Comisión en su informe de fs. 391/392.

3. Remitir las actuaciones con copia digital incorporada de:

- Pliego de Bases y Condiciones (pdf)
- Especificaciones Técnicas (pdf)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Planos en formato 'dwg' versión 2015.
- Última Planilla de Cómputo y Presupuesto de la oferta preseleccionada en formato 'Excel'".

Luego de la intervención descripta *ut supra*, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Acta de Constatación N.º 125/2021, AOP (Control Posterior – Administración Central) y determinó los incumplimientos que se detallan a continuación: "**V - INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no existió plazo de antelación entre la difusión y las invitaciones con la fecha de presentación y apertura de ofertas, afectando a los principios generales de concurrencia e igualdad. Según consta a fojas 140/141, se habrían invitado a tres firmas el 19/02/2020, siendo la fecha de apertura al día siguiente: 20/02/2020, no existiendo plazo de antelación alguno, considerando lo reglado por los artículos 59 y 60 de la Ley Provincial N.º 141, referente al cómputo de plazos administrativos.

Si bien ninguna de las 3 (tres) empresas que habrían sido invitadas presentaron propuestas, sí lo han hecho 6 (seis), las cuales evidentemente se enteraron por otros medios de la convocatoria, que en un principio podría ser por la difusión en el sitio web 'Compras TDF' (fs. 391 vta.)

Sin embargo, cabe presumirse que la información fluyó con una necesaria mayor antelación a tal grupo de oferentes, en detrimento de otros que igualmente pudiesen estar interesados en participar, ello en virtud del nulo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

tiempo otorgado para realizar las tareas inherentes a la elaboración de una oferta seria (visita de obra, confección de la planilla de cómputo y presupuesto, etc).

Por último, cabe resaltar que si bien la contratación se efectuó en el marco de la emergencia declarada por la Ley Provincial N.º 1304, de ninguna manera ello habilita a apartarse de las normas que rigen en la materia, debiendo preservarse los principios generales a los que debe ajustarse toda contratación pública.

2. Incumplimiento a los principios consagrados en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no se solicitó al Oferente N.º 4 la subsanación del Pagaré obrante a fojas 294 vuelta. Cabe mencionar que el Pliego no indica que se deba mencionar el procedimiento y obra de referencia en la garantía, como un requisito esencial, sino que la admisibilidad es la presentación de dicho documento y que ante alguna deficiencia en la confección del mismo, esto resulta susceptible de subsanación.

Idéntica circunstancia aconteció para con los Oferentes Nros. 3, 4 y 5 ante la falta de firma del representante técnico sobre determinados documentos, siendo que tal defecto es susceptible de subsanación, considerando lo previsto en el Pliego 'En caso que se detecte durante la apertura de Ofertas la falta de firma de alguna parte de la documentación, se permitirá completarla de manera posterior'.

3. Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que la Oferta N.º 1 fue desestimada en razón

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de desviarse en más del 20% respecto al presupuesto oficial, un 20,04% según el informe técnico. Sin embargo, al comprobar aritméticamente lo aseverado, se obtiene que considerando la Oferta de \$3.096.328,32 y el presupuesto oficial de \$3.870.410,41 la variación (100% - Oferta/P.O.) corresponde al 20,00%.

VI – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1. Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, dado que se verifica un error en el monto adjudicado por \$3.930.310,00 en el acto administrativo (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) y en el Contrato de Obra Pública (fs. 525), siendo que el Cómputo y Presupuesto y la oferta rectificadas de la firma adjudicataria fue por \$3.930.110,00 (fs. 419/421).

2. Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, en virtud de que el acto administrativo de adjudicación (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) no resuelve la inadmisibilidad de las ofertas declaradas como tal durante el procedimiento.

VII – REQUERIMIENTOS:

Se solicita:

1. Adjuntar nuevamente la nota obrante a fojas 404 con indicación del sujeto emisor de la misma y la fecha de emisión de ésta.

2. Cumplir el requerimiento efectuado en el Informe Técnico N.º 129/21, Letra: TCP-SC-AT (fs. 614 a 617)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

En función a los descargos efectuados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, se emitió un nuevo Informe Técnico N.º 269/2021, Letra: T.C.P. - S.C. - A.T., el 28 de septiembre del corriente.

Allí, se indicó: “(...) **Contesta Informe Técnico N° 129/2021**

(...) **Descargo y Análisis:** De acuerdo a lo considerado en el punto **1.b)**, del apartado CONSIDERACIONES:, a fs. 643/644 la Comisión de Estudio de Ofertas realiza descargo respecto del proceso de selección de la oferta ganadora. Analizados los argumentos técnicos esgrimidos por la Comisión en cuanto a los criterios por ella adoptados, estos no modifican lo objetado por esta Área en Informe Técnico N° 129/2021. Si bien la firma de un técnico sobre determinados documentos resulta de gran importancia, se trata de un defecto perfectamente subsanable con sólo requerir al oferente la firma de dichos documentos. En cuanto a rubros en el Cómputo y Presupuesto que superen las variaciones admisibles, esto también resulta perfectamente subsanable solicitando al oferente su corrección de modo que todos los rubros respeten esas variaciones admisibles sin modificar el monto total de la oferta. Respecto de la oferta desestimada por encontrarse un 20,04 % por debajo del Presupuesto Oficial, esta Área Técnica comparte el análisis realizado por el Área Contable del T.C.P. en Acta de Constatación N° 125/21 a fs. 623 punto 3., entendiendo que dicha oferta debió ser considerada. Por otra parte la Comisión a fs. 643 hace mención al artículo 2.6.2. f) del P.B. y C., el cual reza como uno de los requisitos: ‘Planilla de Cómputo y Presupuesto, con la totalidad de los ítems componentes de la obra, respetando el itemizado que se indica en el formulario (ANEXO IV), con su respaldo digital en formato Excel (firmado por técnico o

Pol

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

profesional idóneo).’ (lo subrayado me pertenece). Sin embargo es de destacar que de la oferta seleccionada y única considerada, no obra en el presente expediente el correspondiente respaldo digital en formato Excel de su Planilla de Cómputo y Presupuesto y tampoco obra constancia de que le fuera requerido por la Comisión.

Conclusión: De acuerdo a lo arriba analizado y salvo mejor y elevado criterio, esta Área Técnica **mantiene** la Recomendación al Área Contable GEOP.

Requerimiento N° 1.: (...) **Descargo y Análisis:** De acuerdo a lo considerado en el punto 1.a), del apartado **CONSIDERACIONES:**, a fs. 638 obra descargo formulado por Auditoría Interna explicando que se trata de un error involuntario en la asignación de la fecha de intervención, debiendo considerarse la fecha de carga del documento en el sistema G.E.N. expediente.

Conclusión: El Requerimiento N° 1. formulado mediante Informe Técnico N° 129/2021, **fue cumplido.**

Requerimiento N° 2.: (...) **Descargo y Análisis:** De acuerdo a lo considerado en el punto 1.d), del apartado **CONSIDERACIONES:**, verificada nuevamente la documentación obrante a fs. 391/392, no aparecen agregadas las firmas de los integrantes de la Comisión.

Conclusión: El Requerimiento N° 2. formulado mediante Informe Técnico N° 129/2021, **no fue cumplido.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Requerimiento N° 3.: (...) **Descargo y Análisis:** De acuerdo a lo considerado en el punto 1.c), del apartado **CONSIDERACIONES:**, a fs. 746 se agrega CD conteniendo la documentación técnica requerida, haciendo la salvedad de que la Planilla de Cómputo y Presupuesto de la oferta preseleccionada está en formato 'pdf' y no 'Excel', como era requisito del P.B. y C.

Conclusión: El Requerimiento N° 3. formulado mediante Informe Técnico N° 129/2021, **fue cumplido**".

Seguidamente, tomó nuevamente intervención el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y la Auditora Fiscal, C.P. Yésica FLECHA, quienes mediante Informe Contable N.º 375/2021, Letra: T.C.P. - A.O.P. determinaron los incumplimientos que se detallan a continuación: "(...) **Incumplimientos sustanciales**

Incumplimiento Sustancial N.º 1: '**Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015**, dado que no existió plazo de antelación entre la difusión y las invitaciones con la fecha de presentación y apertura de ofertas, afectando a los principios generales de concurrencia e igualdad. Según consta a fojas 140/141, se habrían invitado a tres firmas el 19/02/2020, siendo la fecha de apertura al día siguiente: 20/02/2020, no existiendo plazo de antelación alguno, considerando lo reglado por los artículos 59 y 60 de la Ley Provincial N.º 141, referente al cómputo de plazos administrativos.

[Firma]

Si bien ninguna de las 3 (tres) empresas que habrían sido invitadas presentaron propuestas, sí lo han hecho 6 (seis), las cuales evidentemente se enteraron por otros medios de la convocatoria, que en un principio podría ser por la difusión en el sitio web 'Compras TDF' (fs. 391 vta.)

Sin embargo, cabe presumirse que la información fluyó con una necesaria mayor antelación a tal grupo de oferentes, en detrimento de otros que igualmente pudiesen estar interesados en participar, ello en virtud del nulo tiempo otorgado para realizar las tareas inherentes a la elaboración de una oferta seria (visita de obra, confección de la planilla de cómputo y presupuesto, etc).

Por último, cabe resaltar que si bien la contratación se efectuó en el marco de la emergencia declarada por la Ley Provincial N.º 1304, de ninguna manera ello habilita a apartarse de las normas que rigen en la materia, debiendo preservarse los principios generales a los que debe ajustarse toda contratación pública'.

Descargo: *sobre este punto, la Jefa Departamento de Licitación MOySP, señora Gladis Noemí ACEVEDO (fs. 640/641) informa que la contratación se efectuó en el marco de la Ley Provincial N.º 1.304; que el artículo 10 de la Ley N.º 13.064 contempla la posibilidad de reducir plazos; cita doctrina de Druetta – Guglielminetti; menciona que '... las tareas no son de gran magnitud, lo cual permite en el marco de la emergencia y de acuerdo a los tipos de trabajos dicha reducción de plazo...'; que se invitaron a tres empresas y se difundió en el sitio web de la provincia conforme el artículo 2º de la Resolución MOySP N.º 20/20, con posibilidad de descarga del Pliego para*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

cualquier interesado, por lo que se supone que los oferentes que presentaron ofertas se habrían anoticiado por la difusión, habiéndose presentado seis ofertas.

Análisis: según consta en las actuaciones, no existió plazo de antelación entre las invitaciones y la fecha de apertura de sobres, siendo verificado lo mismo en cuanto a la difusión en el sitio web TDF Compras. Sin embargo, considerando los descargos ofrecidos y ponderando que se han presentado efectivamente seis propuestas a la compulsa, ello permitiría morigerar la afectación causada a los principios de concurrencia e igualdad para este caso en concreto.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considera que debe actuarse previendo no afectar las posibilidades de aquel número indeterminado de potenciales oferentes que hubiesen estado interesados en participar de haberse brindado una antelación en el mentado plazo.

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 1 no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: 'Incumplimiento a los principios consagrados en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no se solicitó al Oferente N.º 4 la subsanación del Pagaré obrante a fojas 294 vuelta. Cabe mencionar que el Pliego no indica que se deba mencionar el procedimiento y obra de referencia en la garantía, como un requisito esencial, sino que la admisibilidad es la presentación de dicho documento y que ante

Prof.

alguna deficiencia en la confección del mismo, esto resulta susceptible de subsanación.

Idéntica circunstancia aconteció para con los Oferentes Nros. 3, 4 y 5 ante la falta de firma del representante técnico sobre determinados documentos, siendo que tal defecto es susceptible de subsanación, considerando lo previsto en el Pliego “En caso que se detecte durante la apertura de Ofertas la falta de firma de alguna parte de la documentación, se permitirá completarla de manera posterior”.

Descargo: al respecto, la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) mediante el Informe N.º 159/21 Letra: Comisión de Estudios (fs. 643/644) indican que no se incumplieron los principios señalados al considerar todas las ofertas admisibles; que en cuanto a la falta de firma de técnico, la cual es de gran importancia se consideraron los puntos 2.6.2 f) y 1.7 del Pliego, artículo 42 de la Ley Provincial N.º 141, implica el pleno conocimiento de todos los trabajos itemizados que componen la obra, ‘... hacen a la seriedad de la oferta dado que sin este respaldo podríamos encontrarnos por la falta de estudio de componentes y configurar una oferta temeraria o irrealizable...’

Análisis: si bien es cierto que la CEO en su primer análisis (fs. 391/392) no recomendó la desestimación de ningún oferente, ello deriva de la intervención del Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Martín A. MOREYRA – autoridad con competencia para adjudicar - cuando decide rechazar las ofertas Nros. 3, 4 y 5 (fs. 404) por no considerarlas válidas bajo un excesivo rigorismo formal ante la falta de firma del representante técnico y defectos en la confección de la garantía de oferta, sin haberse brindado la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

posibilidad de subsanar tales defectos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015.

Cabe resaltar que no se verifican descargos por el citado funcionario en la presente instancia, remitiéndose sólo a lo expuesto por la Comisión (fs. 749/750).

En función de ello, el rechazo de ofertas más económicas y la posterior adjudicación a una propuesta más alta, bien pudo significar que la Administración Pública Provincial se haya privado de la oportunidad de contratar con un oferente más económico.

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 2 **no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.**

Incumplimiento Sustancial N.º 3: 'Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que la Oferta N.º 1 fue desestimada en razón de desviarse en más del 20% respecto al presupuesto oficial, un 20,04% según el informe técnico. Sin embargo, al comprobar aritméticamente lo aseverado, se obtiene que considerando la Oferta de \$3.096.328,32 y el presupuesto oficial de \$3.870.410,41 la variación (100% - Oferta/P.O.) corresponde al 20,00%'.
Prof.

Descargo: al respecto la Comisión (fs. 643 vta./644) realiza el cálculo nuevamente del límite inferior del rango de admisibilidad y procede a realizar nuevamente el cálculo respecto a la oferta N.º 1, señalando que su informe no es

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

vinculante, recae la decisión mediante acto administrativo de adjudicación, en el cual 'no surge el presente expediente que dicho oferente haya realizado una impugnación sobre la adjudicación por esta causa'.

Análisis: en el primer análisis de la Comisión se consideró que la Oferta N.º 1 se encontraba fuera del rango de admisibilidad, al calcular que el porcentaje de variación era del -20,04% respecto del presupuesto oficial. Sin embargo, en los descargos efectuados por dicha comisión se estaría reconociendo que el cálculo correcto es otro, lo que en definitiva, derivaría en una diferencia en términos absolutos de menos de un centavo, tornándose irrazonable su rechazo al tratarse de cuestiones meramente de redondeo.

Cabe resaltar que no se verifican descargos por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ing. Martín A. MOREYRA en la presente instancia, remitiéndose sólo a lo expuesto por la Comisión (fs. 749/750).

Conclusión: en virtud de lo precedentemente expuesto, se concluye que el Incumplimiento Sustancial N.º 3 **no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.**

Incumplimientos formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Incumplimiento Formal N.º 1: ‘Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, dado que se verifica un error en el monto adjudicado por \$3.930.310,00 en el acto administrativo (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) y en el Contrato de Obra Pública (fs. 525), siendo que el Cómputo y Presupuesto y la oferta rectificados de la firma adjudicataria fue por \$3.930.110,00 (fs. 419/421)’.

Incumplimiento Formal N.º 2: ‘Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, en virtud de que el acto administrativo de adjudicación (Res. SEC.O.ySPZS N.º 135/20 – fs. 497/498) no resuelve la inadmisibilidad de las ofertas declaradas como tal durante el procedimiento’.

Atento el análisis descripto en el mentado Informe, se arribó a la siguiente conclusión: “• **Reparos no subsanados:** Incumplimientos Sustanciales Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central).

• **Normativa incumplida:** Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015.

• **Acto administrativo:** Resolución SEC.OySPZS N.º 135/20 (fs. 497 vta./498).

• **Agentes responsables:**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

◦ **Secretario de Obras y Servicios Públicos:** Ing. Martín MOREYRA, quien suscribe el acto administrativo de adjudicación.

◦ **Ministra de Obras y Servicios Públicos:** Prof. María Gabriela CASTILLO, quien suscribe el Contrato de Obra Pública.

• **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Adicionalmente se informa que la recomendación efectuada en el Informe Técnico N.º 129/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 614/617) ha sido mantenida según lo analizado en el Informe Técnico N.º 269/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 751/753), conforme a lo actuado por el área contable; en cuanto a los requerimientos se consideraron cumplidos, excepto el N.º 2. En cuanto a los dos (2) requerimientos formulados en el Acta de Constatación TCP N.º 125/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) se consideran cumplidos”.

Finalmente, por Informe Contable N.º 380/2021, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable compartió la conclusión arribada *ut supra*, en el marco del punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, efectuando la siguiente aclaración: “(...) Cabe mencionar que se han detectado similares incumplimientos en numerosas actuaciones correspondientes al M.O.S.yP. en las que han intervenido los mismos responsables, habiendo sido las mismas elevadas con anterioridad en esta instancia, por lo que se sugiere su tratamiento conjunto”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

II. ANÁLISIS

Primeramente, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: "(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*".

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido a través de los Informes Contables N° 375/2021, Letra: T.C.P.-A.O.P. y N.º 380/2021, Letra: T.C.P. - S.C., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dicho parámetro, corresponde tener presente que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 16 de abril de 2021.

No obstante ello, en virtud de la consulta efectuada vía correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia, el acto que aprueba el procedimiento y adjudica la contratación (Resolución SoySP ZS N.º 135/2020), fue publicado el 08 de julio de 2020.

Es así que, en esta instancia se vislumbra que se encontrarían excedidas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria dispuestas en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, para el ejercicio de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h), conforme el criterio mencionado *ut supra*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

"(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Det

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En virtud de la normativa transcripta, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 375/2021, Letra: T.C.P.-A.O.P., se destacaron tres (3) incumplimientos de carácter sustancial y dos (2) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial N.º 1, el Auditor Fiscal interviniente determinó: “(...) **Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no existió plazo de antelación entre la difusión y las invitaciones con la fecha de presentación y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

apertura de ofertas, afectando a los principios generales de concurrencia e igualdad".

Primeramente, deviene prudente destacar que la presente contratación fue realizada bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13.064 (*"Ley de Obra Pública"*), aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N.º 23.775, que en su parte pertinente reza: *"Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía"*.

A su vez, debe considerarse lo estipulado en el artículo 5º de la Ley provincial N.º 1015: *"...La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias solo en las cuestiones no previstas en las leyes específicas de la materia..."*.

Conforme lo dicho *ut supra*, resultan de aplicación las disposiciones de la Ley provincial N.º 1015 que no encuentren regulación específica en la Ley nacional de Obras Públicas.

Así, el artículo 3º de la citada norma enumera los principios generales que deben regir toda contratación pública, debiendo resaltar en esta instancia lo siguiente: *"(...) Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán:*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) b) Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan;

(...) Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias”.

Ahora bien, atento la normativa aplicable al caso de marras, comparto el criterio expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a la determinación del incumplimiento dentro de aquellos que son considerados como sustanciales.

No obstante, entiendo necesario mencionar que si bien no obra en las presentes actuaciones constancia referida al cumplimiento del plazo de antelación que corresponde aplicar entre las invitaciones cursadas y la fecha de apertura de los sobres, en virtud del descargo efectuado por la Jefa del Departamento de Licitación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Gladis Noemí ACEVEDO y, teniendo en consideración que -a pesar del incumplimiento referido- se presentaron seis (6) oferentes con sus respectivas propuestas; podría entenderse que en el caso en particular se habrían moderado las consecuencias que derivan de la falta de publicación con la antelación correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

apertura de ofertas, afectando a los principios generales de concurrencia e igualdad".

Primeramente, deviene prudente destacar que la presente contratación fue realizada bajo el régimen de la Ley nacional N.º 13.064 (*"Ley de Obra Pública"*), aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N.º 23.775, que en su parte pertinente reza: *"Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía"*.

A su vez, debe considerarse lo estipulado en el artículo 5º de la Ley provincial N.º 1015: *"...La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias solo en las cuestiones no previstas en las leyes específicas de la materia..."*.

Conforme lo dicho *ut supra*, resultan de aplicación las disposiciones de la Ley provincial N.º 1015 que no encuentren regulación específica en la Ley nacional de Obras Públicas.

Así, el artículo 3º de la citada norma enumera los principios generales que deben regir toda contratación pública, debiendo resaltar en esta instancia lo siguiente: *"(...) Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones teniendo en cuenta las particularidades de cada una, serán:*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) b) Concurrencia e igualdad: todo oferente de bienes y servicios tendrá acceso a participar en contrataciones públicas en condiciones semejantes a las de los demás. La existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas queda prohibida, salvo las excepciones que por ley se dispongan;

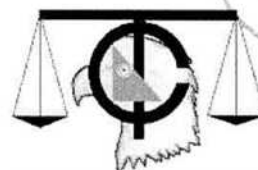
(...) Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Estos principios servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta ley; como parámetros para actuación de los funcionarios y las dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias”.

Ahora bien, atento la normativa aplicable al caso de marras, comparto el criterio expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a la determinación del incumplimiento dentro de aquellos que son considerados como sustanciales.

No obstante, entiendo necesario mencionar que si bien no obra en las presentes actuaciones constancia referida al cumplimiento del plazo de antelación que corresponde aplicar entre las invitaciones cursadas y la fecha de apertura de los sobres, en virtud del descargo efectuado por la Jefa del Departamento de Licitación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Gladis Noemí ACEVEDO y, teniendo en consideración que -a pesar del incumplimiento referido- se presentaron seis (6) oferentes con sus respectivas propuestas; podría entenderse que en el caso en particular se habrían moderado las consecuencias que derivan de la falta de publicación con la antelación correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

A su vez, conforme el descargo recibido sobre este punto en particular, la Jefa del Departamento de Licitación MOySP, explicó que la contratación se enmarcó dentro de los parámetros fijados por la Ley provincial N.º 1.304, que oportunamente declaró la emergencia de la infraestructura educativa en los establecimientos de gestión estatal, en todas sus modalidades y niveles dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Por el artículo 5º de dicha norma, se previó: *“Establécese un procedimiento de excepción para las licitaciones públicas, durante el plazo de la emergencia y siempre que la situación lo acredite, para abreviar los plazos para la contratación de las obras comprendidas en esta ley las que deberán ser publicadas tanto en la página web de la Provincia, como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas y con comunicación a las cámaras empresariales”*.

Sin perjuicio del marco de la emergencia declarada en la Provincia, corresponde hacer saber a las autoridades del Ministerio, en relación a lo que aquí se analiza, que el marco de emergencia aludido no es motivo suficiente para apartarse de las normas que corresponde aplicar en la materia, máxime cuando ello podría afectar los principios generales que se aplican a todo procedimiento de contratación pública.

Más aún, considerando que la Ley provincial N.º 1304 prevé un procedimiento de excepción para las licitaciones públicas con plazos de publicación y antelación a la fecha prevista para la apertura de ofertas abreviado;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

entendiendo quien suscribe que se habrían apartado inclusive de las normas aplicables dentro del marco de la emergencia de infraestructura educativa declarada en la Provincia.

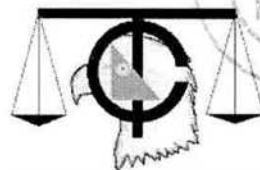
Respecto al Incumplimiento Sustancial N.º 2, el Auditor Fiscal expresó: ***“Incumplimiento a los principios consagrados en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015, dado que no se solicitó al Oferente N.º 4 la subsanación del Pagaré obrante a fojas 294 vuelta. Cabe mencionar que el Pliego no indica que se deba mencionar el procedimiento y obra de referencia en la garantía, como un requisito esencial, sino que la admisibilidad es la presentación de dicho documento y que ante alguna deficiencia en la confección del mismo, esto resulta susceptible de subsanación.***

Idéntica circunstancia aconteció para con los Oferentes Nros. 3, 4 y 5 ante la falta de firma del representante técnico sobre determinados documentos, siendo que tal defecto es susceptible de subsanación, considerando lo previsto en el Pliego ‘En caso que se detecte durante la apertura de Ofertas la falta de firma de alguna parte de la documentación, se permitirá completarla de manera posterior’”.

Sobre el particular, corresponde traer a colación lo expuesto por el artículo 4º de la Ley provincial N.º 1015 que en su parte pertinente expone: *“(…) Subsanación de Deficiencias. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes o subsanables, debiendo requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoles*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en la presente ley".

En el mismo orden de ideas, el punto 52 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto reglamentario N.º 674/2011 reza: *"No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario de totalización de la propuesta, error en el monto de la garantía cuando correspondiera su presentación, omisión del duplicado de la oferta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas"*.

Atento lo manifestado en los párrafos que anteceden, deviene prudente rememorar la aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, teniendo en consideración el criterio sentado por reconocida Doctrina: *"Cassagne sostiene la aplicación directa del principio de procedimiento administrativo del informalismo a los procedimientos de selección de los contratos administrativos, en armonía con los principios de la contratación administrativa (en especial, el de concurrencia e igualdad y el de transparencia, art. 3º, RCAN). Por tal razón, considera que hay que admitir el cambio o subsanación de las ofertas (art. 17, RCAN) en cuanto a aspectos o detalles formales que no impliquen su modificación sustancial, privilegiando que la Administración obtenga adecuadas alternativas de selección mediante una mayor concurrencia y, al propio tiempo, el principio de igualdad"* (CALONJE Diego, *"Modificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección de las contrataciones estatales"*, Cita On line: AP/DOC/4302/2012).

Respecto al presente incumplimiento, surge de las actuaciones de marras que la Comisión Evaluadora de Ofertas no habría desestimado ningún

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

oferente, siendo el único responsable del rechazo de las ofertas N.º 3, 4 y 5, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Martín A MOREYRA, no considerando oportuno solicitar conforme lo prevé el marco legal aplicable, la correspondiente subsanación de los defectos formales encontrados.

Es dable advertir sobre este punto, que la Comisión Evaluadora de Ofertas podría haber pedido oportunamente la subsanación de defectos a los fines de que todas las propuestas puedan ser evaluadas conforme el Pliego.

De ello se desprende una posterior adjudicación a un oferente que presentó una propuesta económica más elevada y, en consecuencia, por un arbitrario y excesivo rigorismo formal, la Administración se ha visto privada de la posibilidad de contratar bajo parámetros más económicos, si así se hubiese optado luego de la subsanación de dichas ofertas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, entiendo que el apartamiento normativo constituye un incumplimiento sustancial, tal como fuera advertido oportunamente por el Auditor Fiscal interviniente, en su Informe Contable N.º 375/2021, Letra: T.C.P. - A.O.P., siendo en esta instancia de carácter insalvable.

Así, se han visto vulnerado los principios rectores que surgen de la Ley provincial N.º 1015, por lo que entiendo que encontrándose excedidas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a este Tribunal conforme el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, correspondería efectuar sendas recomendaciones al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Por último, sobre el Incumplimiento Sustancial N.º 3, el Auditor Fiscal interviniente indicó: ***“Incumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1.015, dado que la Oferta N.º 1 fue desestimada en razón de desviarse en más del 20% respecto al presupuesto oficial, un 20,04% según el informe técnico. Sin embargo, al comprobar aritméticamente lo aseverado, se obtiene que considerando la Oferta de \$3.096.328,32 y el presupuesto oficial de \$3.870.410,41 la variación (100% - Oferta/P.O.) corresponde al 20,00%”.***

Sobre este último incumplimiento, surge de las presentes actuaciones que habría en principio un error de cálculo efectuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, el que posteriormente fue asumido y corregido.

Sin perjuicio de ello y, del carácter no vinculante que tienen los dictámenes emitidos por la Comisión, la Oferta N.º 1 habría sido igualmente desestimada, no existiendo constancia de que el oferente perjudicado haya presentado una impugnación a la adjudicación.

Atento lo analizado sobre el artículo 3 de la Ley provincial N.º 1015 respecto a los principios rectores, y no obstante el administrado tenía la vía pertinente habilitada para proceder a una impugnación a los fines de que sea analizada y tenida en cuenta su propuesta, la Administración no podría desestimar una oferta con fundamento en un análisis técnico que contiene errores de cálculo, debiendo en todo caso subsanar dicho error y evaluar la propuesta del oferente junto con las demás ofertas admitidas. Ello, en el marco del principio de igualdad y concurrencia que atañe a todas las contrataciones públicas.

Sentado lo anterior, en coincidencia con lo dispuesto por el Auditor Fiscal interviniente, dicho incumplimiento reviste el carácter de sustancial e insalvable en esta instancia. Por lo tanto, toda vez que se encuentran excedidas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a este Tribunal, correspondería efectuar sendas recomendaciones, conforme lo establece el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, los incumplimientos formales detectados se encuentran relacionados con el inciso b) y c) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141, que específicamente dice:

“Son requisitos esenciales del acto administrativo:

(...) b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

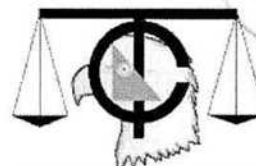
c) el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos (...).”

Sobre los mentados incumplimientos, se ha dejado debida constancia de su inscripción en el “*Registro de Incumplimientos Formales*”, ello a los fines de determinar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N°122/2018 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Finalmente, se comparte la conclusión arribada en el Informe Contable N.º 375/2021, Letra: T.C.P. - A.O.P. en relación a la normativa incumplida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

No obstante, respecto a lo determinado por los Auditores Fiscales intervinientes en relación a los agentes responsables, entiendo que en este caso en particular el acto administrativo fue suscripto por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S, Ing. Martín MOREYRA, en efecto correspondería atribuirle a aquél la responsabilidad por dichos incumplimientos.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 375/2021, Letra: T.C.P. - A.O.P. en relación a la normativa incumplida y a la responsabilidad que se le atribuye al Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S, Ing. Martín MOREYRA.

Ello, con motivo del carácter insalvable que revisten los incumplimientos en esta instancia, vulnerando así los principios que rigen todas las contrataciones públicas consagrados en la Ley provincial N.º 1015 -que fuera aplicable a las contrataciones de Obras Públicas en lo que no se encuentre reglado por normativa específica-.

En función de lo expuesto y, conforme se encuentran excedidas las pautas temporales para para el ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a este Tribunal conforme el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, correspondería recomendar que para futuras contrataciones cumplan con el marco regulatorio aplicable.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia